



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

**DICTAMEN DEL JURADO**

En la ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de septiembre del año dos mil veintidós, siendo las 9:30 horas, en el ámbito de la Secretaría de Concursos, sita en Av. Callao 289, 6º piso de esta ciudad, en el marco de los concursos para la selección de las ternas de candidatos a los cargos de *Defensor Público Oficial ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires* (CONCURSO Nº 191, MPD) y de *Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Eldorado, provincia de Misiones* (CONCURSO Nº 192, MPD), se da comienzo a la corrección de los exámenes escritos y orales recibidos en el marco de las pruebas de oposición realizadas, dejando constancia que se encuentran reunidos a través de la plataforma Google Meet, los integrantes del Jurado de Concurso, señor Defensor Público Oficial ante la Cámara Federal de Casación Penal, Dr. Enrique María COMELLAS, en ejercicio de la Presidencia y los vocales señora Defensora Pública Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal, Dra. Verónica María BLANCO; señor Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales de Menores de la Capital Federal, Dr. Damián R. MUÑOZ; señora Defensora Pública Oficial ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Bariloche, Dra. Roxana FARIÑA y señor Profesor Jefe de Trabajos Prácticos del Departamento de Derecho Penal y Criminología de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, Dr. Javier LANCESTREMERE, en su carácter de jurista invitado, actuando el suscripto como fedatario. A tal efecto, respecto de los exámenes escritos se procederá a valorar aludiendo al código que fuera impuesto por Secretaría, para reserva de la identidad de las/os participantes de acuerdo a lo ordenado en el art. 41 del “Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación”; en cuanto a los exámenes orales se procederá a valorar según el orden de exposición de los/las postulantes (acudiendo al respaldo de los registros digitales de dichas exposiciones), indicando en cada caso las apreciaciones particulares que la oposición haya presentado. Se deja constancia que la corrección aludida y la confección del presente dictamen continuó hasta el día 12 de septiembre del corriente año, de lo que resulta:

**EXÁMENES ESCRITOS:**

**Postulante ALADIN:**

Hace reclamo extrajudicial por oficio Art. 16 LOMPD. Hace amparo contra Accord Salud y contra Estado Nacional (esto último sin anclarlo, ni jurídico, ni dogmáticamente). Al final del escrito, menciona la legitimación activa y pasiva. Fundamenta el amparo en normas de la ley 23661 y en PMO como piso mínimo de cobertura, sin profundizar. Extiende el objeto de la acción a prestaciones no denegadas. Invoca Convención Personas Mayores; cita fallo CIDH “Poblete Vilches vs. Chile” (salud como derecho social autónomo). Desarrolla procedencia vía de amparo al igual que la competencia federal. Hace Cautelar conforme dogmática, pero con poca vinculación al caso (pide habilitación días inhábiles y astreintes, contracaute la juratoria) y

plantea inconstitucionalidad Art. 15 ley 16986. No menciona BLSG, pero sí la exención del pago tasa justicia. Hace reserva Caso Federal. A criterio del jurado, su presentación es completa, aunque por momentos luce desordenada.

*Se le asigna un total de cuarenta (40) puntos.*

**Postulante ARIEL:**

No hay reclamo extrajudicial, ni justifica doctrinariamente su ausencia. Hace Amparo contra obra social y Estado Nacional. Respecto a la legitimación activa, no es claro el carácter en el que actúa el DPO. Desarrolla la vía procesal elegida. Incorrecto análisis de la competencia federal. Derecho: realiza citas pertinentes del marco legal internacional, incluye derechos discapacidad y derechos del consumidor (sin justificar en el caso concreto); pero no alude al PMO, ni a las leyes nacionales para justificar la obligación prestacional. Plantea confusamente una medida cautelar (sin conectar la dogmática con el caso); plantea inconstitucionalidad Art. 15 ley 16986, centrándose en una posible vía recursiva. Sigue BLSG y hace reserva Caso Federal. A criterio del jurado, la falta de profundización en los temas centrales impide alcanzar el mínimo suficiente para su aprobación.

*Se le asigna un total de treinta (30) puntos.*

**Postulante AURORA:**

Hace reclamo administrativo contra el Ministerio de Salud (no hace oficio a Accord Salud por Art. 16 LMPD). Interpone Amparo contra obra social y Estado Nacional. En su escrito, refiere una “Justificación intervención DPO” confusa, donde debiera tratar la legitimación activa (invoca Reglas de Brasilia y art. 42 LMPD). Analiza bien la competencia federal. Derechos: en abono de su postura, cita los derechos del consumidor, derechos discapacidad (ley 22431, obviando ley 24901 y convención Internacional en la materia). Cita bien que la obligatoriedad de cobertura de la obra social surge del PMO, pero no lo profundiza. Cita fallos CSJN “Campódonico de Beviacqua” (salud es responsabilidad estatal) y “Tello” (obligaciones obras sociales). Analiza bien -pero en forma escueta- la procedencia vía amparo. Plantea cautelar, analizando bien los requisitos de procedencia, pero es confuso cuando alude al Estado Nacional. No pide habilitación días inhábiles, ni astreintes. Planteo correcto de la inconstitucionalidad Art. 15 Ley 16986. Adjunta, como prueba, una información sumaria del cirujano. Sigue BLSG provisorio. Reserva “caso federal” y de acción para el resarcimiento de daños y perjuicios (planteo novedoso pero no necesario). A criterio del jurado, el examen cumple satisfactoriamente los requisitos para su aprobación.

*Se le asigna un total de 40 puntos.*

**Postulante BELLA:**

No hace intimación extrajudicial y no justifica su ausencia. Hace acción de amparo demandando a la obra social y al Estado Nacional en subsidio, abarcando prestaciones no denegadas. No analiza la legitimación activa ni pasiva. Plantea la competencia federal, pero no la desarrolla.



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

Hace un correcto y extenso planteo de la procedencia de la vía de amparo. Su exposición de “Derecho” es escueta: cita al PMO con invocación de un fallo, pero no lo analiza en relación al caso concreto. No menciona otras normas de sustento a su presentación (tales como la CN y las leyes nacionales). No invoca las específicas normas para justificar la obligación prestacional. Parte de la prueba que ofrece es inconducente y mayoritariamente se relaciona al derecho a la vivienda. Cautelar: analiza bien los requisitos, cita correctamente doctrina y fallos sobre identidad objeto cautelar y acción, pero sin conexión con el caso concreto. No solicita habilitación días y horas inhábiles, ni astreintes. No plantea inconstitucionalidad Art. 15 ley 16986. Planta BLSG provisorio con eximición de tasa de justicia. Hace reserva del caso federal. A criterio del jurado, si bien su escritura es clara y ordenada, el fundamento de su presentación es escaso. El examen no cubre el mínimo suficiente para su aprobación.

*Se le asigna un total de veinticinco (25) puntos.*

**Postulante BLANCANIEVES:**

Hace intimación previa a Accord y Estado Nacional (Ministerio Salud), donde incluye no solo prótesis y cirugía (con todo el instrumental), sino también prestaciones no denegadas. Interpone Amparo contra obra social y subsidiario contra Estado. Detalla derechos fundamentales lesionados. Respecto a la vivienda, lo pide como “prestación asistencial” anclado en ley de discapacidad. Legitimación activa y pasiva en forma correcta, al igual que la justificación de la competencia federal. En Derecho, invoca leyes de obras sociales y ley de discapacidad (fundamenta bien su planteo sobre protección especial, aunque no posea CUD - art. 10 ley especial- siempre que esté acreditada); cita normas internacionales en apoyo a su postura; cita correctamente el Art.8.3.3 del PMO con anclaje en el caso (analiza excepción). Interpone cautelar innovativa, invoca requisitos de procedencia justificando en doctrina y fallos; pide habilitación (días y horas inhábiles) con interposición de astreintes; plantea inconstitucionalidad art. 15 de la ley amparo. Formula un BLSG completo y hace reserva Caso Federal. A criterio del jurado, se aprecia una redacción clara y ordenada, con un adecuado orden de tratamiento de las cuestiones a tratar, de manera completa.

*Se le asigna un total de (cincuenta y dos) 52 puntos.*

**Postulante CAPITAN AMERICA:**

No hay intimación previa y no justifica su ausencia. Amparo: solo encaminado contra obra social. Los antecedentes del caso son muy confusos. Respecto a la vivienda y el bastón, dice que corresponde la prestación, pero advierte que reclamará por otra vía. Derecho: solo encuadra la procedencia de la vía de amparo pero, respecto al caso de fondo, no menciona normas que avalen del deber de prestación (ni nacionales, ni internacionales; no menciona la Res. Ministerial que estipula el PMO, ni cita jurisprudencia). Competencia: la analiza al final y solo desde el código civil, pero no desde la ley especial que la rige, tampoco menciona fallos. Esboza desordenadamente una cautelar, pero solo analiza el requisito de la contracautela. No solicita

astreintes, ni habilitación plazos; no plantea inconstitucionalidad Art. 15 Ley amparo. No pide BLSG. Hace reserva Caso Federal. A criterio del jurado, no alcanza el estándar suficiente para su aprobación.

*Se le asigna un total de quince (15) puntos.*

**Postulante CENICIENTA:**

Intima extrajudicialmente a la obra social (conforme Art. 16 LMPD). Interpone Amparo en forma desordenada, pero delimita correctamente el objeto. Abarca casi todos los elementos de la acción pero sin profundizarlos. Respecto a la legitimación activa y pasiva, se limita a mencionar fallos, sin analizar la cuestión. No menciona tema de la competencia federal. Hace referencia a “cuestiones de fondo” (progresividad de los derechos humanos, derecho a la supervivencia y desarrollo, principio de buena fe y seguridad jurídica, razonabilidad) que no logra anclar en el caso concreto. Desarrolla extensamente en doctrina -bajo el título “cuestiones de forma”- la procedencia de la vía procesal. Derecho: no menciona leyes nacionales para fundarlo (menciona PMO, pero no lo analiza). Realiza cautelar en forma completa (no pide habilitación días inhábiles, pero sí astreintes), no plantea inconstitucionalidad del Art. 15 ley de amparo, pero la incluye en el petitorio. Sigue regulación de honorarios. Hace reserva del caso federal. Promueve BLSG. A criterio del jurado, el examen no profundiza lo suficiente para alcanzar el mínimo necesario para su aprobación.

*Se le asigna un total de veintiocho (28) puntos.*

**Postulante DONALD:**

No hace intimación extrajudicial previa, pero la refiere al narrar los hechos (detalla gestiones de la DPO, pero justifica con doctrina que no es necesario agotar la vía administrativa). Hace amparo contra Accord Salud y Ministerio Salud de Nación. La legitimación activa y pasiva es correcta, pero la realiza al final del escrito. Justifica bien la vía escogida, aduna doctrina y fallos. Plantea escuetamente la competencia federal, solo basado en ley amparo. Derecho de fondo: hace un correcto análisis en la CN, leyes nacionales de cobertura y fallos (CSJN “Duich Dusan”) y cita el PMO. Invoca protección por vulnerabilidad (Reglas de Brasilia) y por edad (Convención Personas Mayores). Cautelar: completa (incluye astreintes) y plantea inconstitucionalidad Art. 15 ley amparo. Sigue costas con apoyatura normativa; reserva caso federal. Hace un completo BLSG. A criterio del jurado, analiza todos los elementos del caso, aunque hubiese sido esperable una mayor profundidad.

*Se le asigna un total treinta y ocho (38) puntos.*

**Postulante GOOFY:**

Comienza explicando su estrategia. Intima al cumplimiento de cobertura a Accord Salud, y subsidiariamente al Ministerio de Salud y Desarrollo Social (Estado Nacional). Hace Amparo analizando mayormente todos los elementos del caso, pero con redacción poco estructurada. Analiza correctamente competencia federal y legitimación activa; pero en cuanto a la pasiva,



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

involucra al estado provincial. Respecto a la procedencia de la vía de amparo, menciona correctamente jurisprudencia y enlaza el tema con el derecho de fondo (menciona PMO y ley de obras sociales), mencionando ilegalidad y arbitrariedad manifiesta (cita art. 1 ley amparo). Derecho: invoca normas y fallos nacionales e internacionales; cita fallos “Tello” y “Duich Dusan” de CSJN. Intenta un planteo de vivienda digna, que resulta poco claro. Cautelar: desarrolla requisitos dogmáticos y los vincula con el caso (no solicita astreintes); plantea inconstitucionalidad Art. 15 ley amparo. Hace reserva del caso federal. Promueve el BLSG. A criterio del jurado, el examen alcanza el mínimo suficiente para su aprobación.

*Se le asigna un total de treinta y cinco (35) puntos.*

**Postulante HERCULES:**

No hay intimación previa, ni justifica su ausencia. Hace amparo con cautelar contra ACCORD y subsidiario contra Estado Nacional (pero esto último no lo desarrolla). Correcta cita normas de competencia. Confunde la legitimación activa con la procedencia de la vía de amparo (cita Art. 43 CN y CADH), punto donde en un posterior acápite se explaya. Expresa que para no dilatar el trámite no pedirá dar intervención al Defensor de Menores e Incapaces, cuando en el caso no hay menores ni personas con declaración de incapacidad. En Derecho, hace un planteo incompleto y escueto: refiere afectación del derecho a la salud (ley discapacidad y Convención internacional) sin decir cómo se enlaza con el caso; menciona ley obras sociales y el PMO. Cautelar: enumera requisitos con asidero en doctrina y jurisprudencia (cita aquí fallos de CSJN “Duich Dusan” y CIDH “Furlan”) y esboza vínculo con el caso que no termina de definir (lo vincula al PMO); dice que el “peligro en la demora” surge de “la falta de perjuicio económico” para la obra social, sin evaluar el riesgo de salud del afiliado. Plantea inconstitucionalidad Art. 15 Ley 16986. No pide habilitación de días, ni astreintes. Plantea BLSG (luego hace escrito, sin ofrecer pruebas) y reserva Caso Federal. A criterio del jurado, el examen no alcanza el contenido mínimo para su aprobación.

*Se le asigna un total de veinticinco (25) puntos.*

**Postulante JAZMIN:**

No hay intimación previa. Hace amparo y cautelar solo contra Accord Salud. Empieza con la “Procedencia de la vía elegida”, lo que justifica en dogmática pero no logra vincular al caso (realiza un planteo extenso que supera el que hace sobre el fondo de la cuestión); de igual modo, desarrolla “Admisibilidad” en acápite aparte (lo divide en lesión real y actual; ilegalidad manifiesta e inexistencia de otra vía más idónea), basándose en el libro “El Amparo” de Rivas. En esa línea dogmática, pareciera sugerir que no es necesario realizar el relamo administrativo previo (si bien no lo dice específicamente). Competencia Federal: nombra solo un fallo (“Kogan c/ Swiss Medical”), sin nombrar la normativa específica en apoyo de su postura. Desarrolla tácitamente el Derecho, ya que hace referencia a la ley de obras sociales y de discapacidad vigente en relación al caso (pero no nombra el PMO, ni fallos sobre prótesis, ni sobre diferencia

de criterios entre médico tratante y médico auditor). Es confuso el encuadre legal de su pretensión: menciona ley 26689 (Enfermedades Poco Frecuentes) no aplicable a este caso. Cautelar: menciona todos los requisitos, solo con asidero en fallos de Cámaras Civiles referidos a entidades de medicina prepaga (referidos a otros supuestos fácticos). BLSG: dice que corresponde su otorgamiento por la ley de Defensa del Consumidor, pero no hace planteo provisorio ni refiere que lo hará a la brevedad. Reserva Caso Federal. A criterio del jurado, el examen no alcanza el contenido mínimo para su aprobación.

*Se le asigna un total de veinte (20) puntos.*

**Postulante LOTSO:**

Efectúa intimación extrajudicial al final del examen, luego del desarrollo del amparo. Solicita la provisión de un bastón tipo trípode y la cobertura de la intervención, sin mencionar la prótesis en concreto. Demanda a la obra social y, en subsidio, al Estado Nacional. Delimita el objeto de la acción. En el Derecho no menciona el PMO, ni cita fallos, ni encuadre desde la perspectiva de las obras sociales a los efectos de fundar la prestación requerida. Invoca normas internacionales y locales, pero se observan consideraciones genéricas que no se aplican a los hechos concretos del caso. Solicita medida cautelar y astreintes. Plantea la inconstitucionalidad del art. 15 de la ley 16.986, pero no completó la redacción del agravio. Solicita BLSG y hace reserva del caso federal. A criterio del jurado, el desarrollo argumental intentado en el examen resulta escueto y genérico, no logrando ser aplicado de manera concreta al caso. También se advierte la presencia de párrafos con puntos suspensivos, sin completar, lo que denota un inadecuado manejo del tiempo asignado. No alcanza el estándar mínimo requerido para su aprobación.

*Se le asigna un total de treinta (30) puntos.*

**Postulante MERIDA:**

Agrega el oficio de intimación extrajudicial a la obra social, aunque en el examen fundamentó que no es necesario el agotamiento de la vía administrativa, aclarando que habían existido CD, mails, llamados. Formula acción de amparo contra la obra social y, en subsidio, contra el Estado Nacional. Proliga y concreta delimitación del objeto del amparo y relato de los hechos. Correcto y fundado análisis de la competencia y de las cuestiones de legitimación, activa y pasiva, con citas jurisprudenciales pertinentes. En relación a la procedencia de la acción de amparo, despliega un correcto desarrollo argumental con sustento en citas de doctrina y fallos. Refiere correctamente el derecho que debe aplicarse al caso. Formula un adecuado pedido de medida cautelar de innovar, desarrollando las exigencias que supone. Solicita astreintes y plantea correctamente la inconstitucionalidad del art. 15 de la ley nro. 16.986. Solicita eximición de la tasa de justicia. Ofrece prueba y formula reserva del caso federal. Realiza un pedido completo de BLSG, correctamente fundado y con ofrecimiento de prueba. A criterio del jurado, se aprecia la claridad y orden del desarrollo argumental del examen.

*Se le asigna un total de cuarenta y dos (42) puntos.*



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

**Postulante MICKEY:**

No formula intimación previa extrajudicial, ni justifica su ausencia. Formula acción de amparo sólo contra la obra social. En relación a la competencia, se limita a sostener el ámbito federal sin un deseable desarrollo sobre la cuestión (sólo refiere por la afectación de derechos involucrados en la ley de Obras Sociales). No trata las legitimaciones activa y pasiva. Introduce cuestiones vinculadas a la situación vulnerabilidad y de discapacidad, que resultan insuficientes. En punto a la procedencia del amparo, realiza consideraciones genéricas. Si bien cita las leyes 23660 y 23661, no especifica su aplicación, ni profundiza su contenido. En cuanto a la medida cautelar, la nombra y no desarrolla. No menciona los requisitos estructurales para su procedencia, ni presta contracaute. Pide eximición del pago de costas. Plantea caso federal. No solicita BLSG. A criterio del jurado, el examen denota una aproximación superficial del caso que no logra alcanzar el estándar mínimo de aprobación.

*Se le asigna un total de doce (12) puntos.*

**Postulante MULAN:**

Formula acción de amparo contra la Obra social y el Estado nacional. Delimita de manera clara el objeto de la acción. Efectúa un correcto análisis en materia de legitimación, tanto activa como pasiva. Lo mismo en relación a la competencia, con una clara distinción por territorio y materia. El relato de los antecedentes del caso es claro y preciso. Realiza un detallado análisis de la procedencia de la vía, debidamente fundada en derecho y en antecedentes jurisprudenciales. También formula un preciso y completo análisis en torno a la afectación al derecho a la salud. Analiza normas de PMO. Formula un correcto planteo de la medida cautelar y pide astreintes. Plantea la inconstitucionalidad del art. 15 de la ley 16.986. Ofrece prueba y solicita habilitación de días y horas inhábiles. Hace reserva de caso federal. En presentaciones independientes, formula la intimación extrajudicial previa, un completo pedido de BLSG y un acta poder del damnificado al DPO. A criterio del jurado, el examen se destaca por su desarrollo argumental.

*Se le asigna un total de sesenta (60) puntos.*

**Postulante PETER PAN:**

Promueve acción de amparo en representación del asistido. No delimita el objeto de la acción. No acciona de manera subsidiaria contra el Estado Nacional. Insuficiente identificación de los derechos involucrados. No formula un fundamento jurídico mínimo que sustente la acción intentada. No solicita ninguna medida cautelar, ni BLSG. Examen que no logra alcanzar el estándar mínimo de aprobación.

*Se le asigna un total de ocho (8) puntos.*

**Postulante PLUTO:**

No formula intimación previa extrajudicial, ni justifica su ausencia. Interpone acción de amparo en representación del asistido. Insuficiente delimitación del objeto de la acción. Aborda mínimamente la cuestión de la competencia y admisibilidad de la vía. No analiza ninguna arista

en relación a la legitimación. Escueto desarrollo de los antecedentes del caso y de los fundamentos normativos. Desarrollo genérico que no logra vincularlo a los hechos concretos del tema planteado. Si bien cita, de manera genérica, a la Res. 201/2002 MS, no precisa las normas específicas que fundan el deber de cobertura. No plantea la constitucionalidad del art. 15 de la ley nro. 16.986. Solicita una medida cautelar sin desarrollar los requisitos que se exigen. Examen que no logra alcanzar el estándar mínimo de aprobación.

*Se le asigna un total de diez (10) puntos.*

**Postulante POCAHONTAS:**

Promueve una acción de amparo brindando patrocinio letrado. Delimita la acción y la endereza contra la Obra Social y el Estado Nacional. Explica la subsidiariedad. Analiza de modo adecuado la legitimación pasiva tanto de la obra social, como del Estado Nacional. Funda la competencia federal. Acertado análisis del derecho a la salud y genérica alusión a los derechos vulnerados. Lo mismo sucede en relación a la procedencia de la vía. Solicita una medida cautelar, pero desarrolla sus requisitos brevemente. Solicita sanciones conminatorias. Ofrece prueba. No plantea la constitucionalidad del art. 15, ley nro. 16986. En planteos independientes realiza la intimación extrajudicial previa y realiza BLSG. A criterio del jurado, el examen alcanza el mínimo suficiente para su aprobación.

*Se le asigna un total de treinta y cinco (35) puntos.*

**Postulante RAPUNZEL:**

En presentaciones autónomas, agrega dos oficios extrajudiciales a la Obra Social y a la Superintendencia de Salud. Promueve acción de amparo contra la Obra Social y, en subsidio, el Estado Nacional. Funda adecuada y escuetamente la cuestión de la legitimación, tanto activa como pasiva. Refiere correctamente los antecedentes del caso. En cuanto al análisis de la procedencia, formula una fundamentación adecuada pero genérica, sin aplicar tales consideraciones a la singularidad del caso. Detalla la afectación a los derechos a la salud y derecho a la vida. Invoca, también, la situación de vulnerabilidad del asistido. Solicita una medida cautelar innovativa, con adecuado tratamiento de sus requisitos. Ofrece contracautela juratoria y prueba. Plantea constitucionalidad Art. 15 de la ley 16.986. Solicita eximición tasa justicia y refiere iniciación del BLSG. Hace reserva del caso federal. A criterio del jurado, el contenido del examen alcanza el estándar suficiente para su aprobación.

*Se le asigna un total de treinta y seis (36) puntos.*

**Postulante SIMBA:**

Inicia su examen con una intimación extrajudicial a la Obra Social. Promueve acción de amparo y medida cautelar contra Accord y el Estado Nacional. Delimita el objeto de la acción y desarrolla los antecedentes del caso. No trata las legitimaciones activa y pasiva, ni la competencia federal. En la admisibilidad, realiza citas internacionales, de manera genérica y sin conectarlas con las particularidades del caso concreto. Si bien invoca citas sobre el derecho a la



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

salud, no aborda el fundamento normativo sobre la obligación de cobertura. Solicita una medida cautelar, tratando escuetamente sus requisitos durante su desarrollo. No pide astreintes, ni habilitación de días. Formula planteo de inconstitucionalidad del art. 15 de la ley nro. 16986. Ofrece prueba. Hace reserva del caso federal. En presentación autónoma inicia BLSG. A criterio del jurado, la falta de profundización en los temas centrales impide alcanzar el mínimo suficiente para su aprobación.

*Se le asigna un total de veintiocho (28) puntos.*

**Postulante TIANA:**

Promueve acción de amparo contra la Obra Social y, en subsidio, contra el Estado Nacional. Delimita el objeto de la acción y plantea la inconstitucionalidad del art. 15. Aborda la cuestión de la legitimación activa y pasiva, así como lo referido a la competencia. En cuanto a la fundamentación en Derecho, argumenta de manera genérica, citando a las leyes 23.660 y 23.661, pero sin conectar sus contenidos con el deber de cobertura integral que avalaría su reclamo. Solicita medida cautelar y desarrolla sus requisitos. Pide astreintes, habilitación de días y horas inhábiles y regulación de honorarios. Hizo reserva del caso federal. No realizó intimación extrajudicial, ni justificó su ausencia. Anunció la iniciación del BLSG, que no acompañó. A criterio del jurado, la falta de profundización en los temas centrales impide alcanzar el mínimo suficiente para su aprobación.

*Se le asigna un total de treinta (30) puntos.*

**EXÁMENES ORALES DEL DÍA 31/08/22:**

**Postulante Pilar Sagastume:**

Comenzó su exposición cuestionando la imputación endilgada, basada en los resultados periciales del material secuestrado (cigarrillo), pero sin desarrollarla a nivel de tipicidad objetiva. No trató la cuestión de las pastillas. Citó adecuadamente los fallos CSJN Bazterrica y Arriola, pero omitió la invocación del precedente Vega Giménez, relativo al correcto modo de interpretar, en caso de duda, las posibles calificaciones previstas en el art. 14 de la ley 23.737. Asimismo, citó jurisprudencia adecuada con relación a la necesidad de respetar el ámbito de intimidad de las personas privadas de libertad. Con relación al procedimiento policial, lo criticó en último lugar, afirmando que se produjo una afectación al derecho de defensa en juicio por la ausencia de testigos ajenos a la repartición policial, pero no canalizó su planteo con un pedido concreto de nulidad. En líneas generales, se aprecia que detectó la mayoría de los posibles agravios, pero sin un tratamiento profundo y sin el orden esquemático adecuado. Alcanza los estándares mínimos para su aprobación.

*Se le asigna un total de quince (15) puntos*

**Postulante Diego Olivera Zapiola:**

Inició su alegato planteando la nulidad del procedimiento por falta de motivos de sospechas suficientes para efectuar una requisita personal. Seguidamente, anunció una violación a la cadena

de custodia de los elementos secuestrados, a tenor del art. 233 del C.P.P.N., pero sin conectarla con las particularidades del caso. Continuó planteando la atipicidad de la conducta endilgada citando al fallo CSJN Arriola, pero sin haber citado al precedente Vega Giménez. También esgrimió la posible ajenidad del material secuestrado, advirtiéndose -a esta altura de su ponencia- un desorden en el adecuado tratamiento progresivo de los agravios. Finalmente, solicitó la imposición de una medida curativa (art. 18 ley 23.737), lo que se advierte como incompatible con la doctrina Arriola. Concluyó con un petitorio correcto y formal. En líneas generales, se aprecia que detectó la mayoría de los posibles agravios, alcanzando los estándares mínimos para su aprobación.

*Se le asigna un total de quince (15) puntos*

**Postulante Paula Muniagurria:**

Comenzó su presentación citando adecuadamente al art. 454 del C.P.P.N. que rige a la audiencia ante la Alzada. En primer lugar, planteó la nulidad de del procedimiento por inobservancia de los requisitos previstos en el art. 230 bis del C.P.P.N., en atención a la ausencia de motivos suficientes para efectuar una requisita sin orden judicial. Sin embargo, no conectó dicho agravio con las particularidades del caso particular. Seguidamente, esgrimió un pedido de nulidad, intentando conectar la discrepancia entre lo asentado en el acta policial y lo informado por Drogas Ilícitas, con la ausencia de testigos civiles, agravio que no resultó claro en su explicación y pretensión final. A continuación, citó el precedente CSJN Vega Giménez, pero sin explicar su contenido y su conexión con las constancias de la causa. Luego, planteó la atipicidad de la tenencia endilgada invocando la doctrina CSJN Arriola, invocando adecuada jurisprudencia relativa a la necesidad de respetar el derecho a la intimidad en los ámbitos de encierro carcelario. Finalmente, planteó la posibilidad de aplicar un criterio de oportunidad, solicitando que se otorgue vista al fiscal para que se expida a tenor del art. 59, inc. 6, del CP, no apreciándose que esta sea la oportunidad procesal adecuada. Oratoria convincente, que evidencia el conocimiento de los estándares suficientes para su aprobación.

*Se le asigna un total de diecisiete (17) puntos*

**Postulante Mariano Hernán Iglesias:**

Inició su exposición planteando una violación al principio de congruencia, no explicando adecuadamente los motivos de su invocación y no advirtiéndose que dicha doctrina resulte aplicable al presente caso. Seguidamente, cuestionó que sólo se haya invocado la presencia de humo como un motivo para requisar, pero sin conectar dicha circunstancia con los requisitos normativos previstos en los arts. 230 y 230 bis del C.P.P.N. Se agravó porque en el caso no se aplicó el régimen de flagrancia y pretendió conectar dicho planteo con una violación al derecho a ser juzgado en un plazo razonable, situación que no se advierte en las particularidades del legajo. Invocó someramente la doctrina de la CSJN en los fallos Bazterrica y Arriola, sin desarrollar sus contenidos, ni su extensión a los ámbitos carcelarios. Finalmente solicitó, como planteo



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

subsidiario, que se otorgue una medida cautelar morigerada, con un dispositivo de vigilancia electrónica, cuando su defendido había sido procesado sin prisión preventiva. No alcanza los estándares mínimos para su aprobación.

*Se le asigna un total de ocho (8) puntos*

**Postulante Ramón Cornelio Collins:**

Comenzó su exposición planteando la atipicidad de la conducta porque no se pudo cuantificar pericialmente el material secuestrado, sin ahondar en los requisitos normativos sobre el punto. Luego planteó la nulidad del procedimiento, por no existir motivos suficientes para realizar una requisa y por no existir testigos civiles ajenos a la repartición, pero sin referencia normativa alguna que avale sus planteos. Seguidamente, solicitó la calificación de la conducta a tenor del art. 14.2 de la ley 23.737, invocando los fallos CSJN Bazterrica y Arriola, pero sin ahondar en sus contenidos, ni su aplicación extensiva al ámbito de detención. Tampoco citó al precedente CSJN Vega Giménez, relativo al correcto modo de interpretar, en caso de duda, las posibles calificaciones previstas en el art. 14 de la ley 23.737. Finalmente, cuestionó el monto del embargo e hizo reserva del caso federal en caso de adversa resolución. Se aprecia que no profundizó lo suficiente en los agravios mencionados, habiéndoles otorgado un orden progresivo inadecuado. No alcanza los estándares mínimos para su aprobación.

*Se le asigna un total de diez (10) puntos*

**Postulante María Isabel Labattaglia:**

Comenzó su alegato con un adecuado planteo de nulidad del procedimiento, afirmando la violación a los requisitos previstos en el art. 230 bis. Sin embargo, se advirtieron inconsistencias en el segundo tramo de su exposición, relativo a la atipicidad de la conducta endilgada. En ese sentido, señaló que el juez instructor había afirmado una tenencia “*con fines de comercialización*” de las 13 pastillas secuestradas, lo que no resulta de acuerdo a las constancias del caso. Tampoco analizó los resultados periciales para afirmar una inexistencia de capacidad toxicológica del material secuestrado. Si bien citó el fallo CSJN Arriola y su extensión al ámbito carcelario, hubiese sido esperable que ahonde más en el desarrollo de su contenido. Tampoco citó el fallo Vega Giménez, relativo al correcto modo de interpretar, en caso de duda, las posibles calificaciones previstas en el art. 14 de la ley 23.737. No alcanza los estándares suficientes para su aprobación.

*Se le asigna un total de doce (12) puntos*

**Postulante Leandro Gaston:**

En primer lugar, planteó la nulidad de la requisita personal, señalando que un olor extraño no es un motivo suficiente para proceder sin una orden judicial. También porque no hubo testigos civiles ajenos a la repartición. Igualmente, planteó la nulidad por una discrepancia entre los elementos secuestrados, aunque no ahondó en esta materia. También impetró la nulidad de la declaración indagatoria por haberse realizado de un modo no previsto legalmente, así como una

violación del derecho de defensa por la omisión de intervención previa de la defensa técnica. Seguidamente, planteó la atipicidad objetiva y subjetiva de la conducta endilgada. Sobre el primer aspecto, afirmó que la calidad de la marihuana no pudo ser constatada pericialmente, y que la sustancia de las 13 pastillas se encuentra en la lista Nro. 4, lo que no constituye el material considerado estupefaciente que elabora periódicamente el Poder Ejecutivo. Desde el punto de vista subjetivo, invocó adecuadamente la doctrina de Vega Gimenez en casos de duda, afirmando que “*le corresponde al Estado acreditar la finalidad de esa tenencia*”, cuando la exégesis adecuada es que le corresponde al Estado acreditar que de ningún modo la finalidad es el consumo personal. Citó fallos Bazterrica y Arriola, analizando adecuadamente sus contenidos, y citó un fallo de la CSJN dictado el día anterior al examen, que expresamente reconoce la vigencia de dicha doctrina en los ámbitos carcelarios. Por último, cuestionó el monto del embargo, por ser infundado, ya que su defendido está detenido, sin trabajar, y posee defensa oficial. Concluyó con un petitorio progresivo y formal, haciendo reserva del caso federal. Se destacó una oratoria solvente y el adecuado tratamiento de los múltiples agravios.

*Se le asigna un total de veintiséis (26) puntos.*

**Postulante Mariano Romero:**

Comenzó su alocución planteando la nulidad de la requisita personal sin orden judicial, puesto que el olor a humo no es un motivo serio y razonable a tenor de las exigencias del art. 230 bis del C.P.P.N. Concluyó su pedido remarcando que tampoco había testigos civiles ajenos a la repartición, ni un cauce autónomo de investigación. Asimismo, planteó la nulidad de la declaración indagatoria por violación al debido proceso, puesto que el C.P.P.N. reclama una inmediación entre el imputado y el juez. En concordancia con ello, también remarcó que no se corroboró la necesaria intervención previa de la defensa técnica, o que la misma haya estado presente en dicho acto procesal. Continuó su alegato afirmando que no estaba demostrada la materialidad del hecho, porque existía duda razonable con relación al dominio de las pastillas, aunque hubiese sido esperable que profundizara dicho planteo. Efectuó una adecuada cita del precedente CSJN Vega Giménez y la correcta interpretación del art. 14 de la ley 23.737 en caso de duda. Invocó los precedentes de la CSJN Bazterrica y Arriola, aunque sin ahondar en sus contenidos, sino simplemente afirmando la ausencia de lesividad para el bien jurídico protegido (salud pública). No cuestionó la calidad del material estupefaciente secuestrado. Afirmó la posible presencia de un error de prohibición con relación al carácter prohibido de la sustancia marihuana, afirmando que ello implicaría que la conducta “*estaría justificada*”. Concluyó cuestionando el monto del embargo, por ausencia de proporcionalidad. Evidencia el conocimiento de los estándares suficientes para su aprobación.

*Se le asigna un total de dieciocho (18) puntos*

**Postulante Lucas Mauricio Rodríguez Domski:**



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

En primer lugar, planteó la nulidad del acta de secuestro, remarcando las discordancias entre el contenido del acta y lo informado por Drogas Ilícitas. También se agravó por la ausencia de testigos civiles y de la mera invocación del humo como motivo para requisar, pero sin conectar dichas circunstancias con los requisitos establecidos en la normativa procesal. Seguidamente, remarcó que la pericia química no pudo determinar la cantidad y calidad de las sustancias secuestradas y, en lugar de elaborar planteos defensistas en base a tal posición ventajosa, solicitó la nulidad de la misma, porque consideró que no puede reputársela como válida. Seguidamente centró su embate exclusivamente con relación al cigarrillo consumido, imponiendo una ausencia de lesión al bien jurídico protegido, pero no efectuó ninguna consideración con relación a las pastillas secuestradas. Continuó solicitando la calificación de la conducta como una tenencia para consumo personal y pidió la aplicación de la doctrina CSJN Arriola. No citó el precedente Vega Giménez relativo al modo de interpretar, en caso de duda, ambas figuras previstas en el art. 14 de la ley 23.737. Tampoco profundizó sobre la necesidad de aplicar doctrina Arriola en ámbitos de encierro carcelario. Finalmente, esgrimió que si su defendido estaba privado de su libertad en un lugar donde todos fuman, tampoco le resulta exigible la comprensión de la conducta prohibida, sin haber tratado adecuadamente un posible error de prohibición. Se aprecia que no profundizó lo suficiente los agravios mencionados, no habiendo alcanzado los estándares mínimos para su aprobación.

*Se le asigna un total de ocho (8) puntos*

**Postulante Manuel Maximiliano Baillieu:**

Inició su alegato solicitando la declaración de nulidad de la requisita personal, cotejando al procedimiento con los requisitos normativos previstos en el art. 230 bis del C.P.P.N., y afirmando que el simple olor a humo no es un motivo suficiente para proceder sin la orden judicial. También remarcó que no resultaba aplicable la doctrina del plain view, ni que existieran testigos civiles ajenos a la fuerza preventiva. Con relación a la tipicidad objetiva, afirmó que las pastillas no son material estupefaciente, dado que fueron fabricadas por un laboratorio autorizado y que, en todo caso, tan solo se trataría de una infracción por no poseer la correspondiente receta médica. Asimismo, en el mismo sentido, remarcó el resultado pericial de la falta de cuantificación de la marihuana. Desde el punto de vista subjetivo, citó los fallos CSJN Bazterrica y Arriola, efectuando una adecuada crítica a la ausencia de trascendencia a terceros, y a la necesidad de respetar el ámbito de intimidad, solicitando que se declare la inconstitucionalidad del art. 14.2 en el caso particular. También citó el precedente CSJN Vega Giménez para los casos en los que existe duda acerca de la finalidad de la tenencia. Igualmente, citó un fallo de la CSJN dictado el día anterior al día del examen, en el que se consagró la aplicación de la doctrina Arriola en el ámbito carcelario. Finalmente, cuestionó al monto del embargo, al que calificó de infundado. Concluyó su alegato con un petitorio formal y reserva del caso federal. Alegato

ordenado y claro, en el que evidencia el conocimiento de los estándares suficientes para su aprobación.

*Se le asigna un total de veintitrés (23) puntos*

#### **EXÁMENES ORALES DEL DÍA 1/09/22:**

##### **Postulante Micaela María Tesoriero:**

Comenzó su alegato solicitando la aplicación de la ley penal más benigna, que sostiene es la vigente al momento del juzgamiento y no de la comisión del hecho, en tanto una ley posterior modificó los montos del delito de contrabando. Si bien no citó la jurisprudencia de la CSJN aplicable a la materia (“Palero” y “Vidal”), detectó el eje central del caso, aunque hubiese sido deseable una mayor crítica al contenido de la Res. PGN 18/18. Seguidamente, criticó acertadamente la imputación a su asistido de todo el material secuestrado y por no haberse valorado su descargo, en virtud del cual el monto de la mercadería que le resultaría imputable - según el aforo practicado- resultaría \$100.000, monto que no supera el tope de una infracción aduanera. Luego de solicitar el sobreseimiento por inexistencia de delito, de manera subsidiaria planteó la inconstitucionalidad de los arts. 871 y 872 del CA por establecer igual punibilidad para el delito consumado y del delito tentado, sin criticar los cuantiosos fallos de la CSJN que han rechazado dichos argumentos, y sin fundar la procedencia de tal planteo en esta instancia. Asimismo, solicitó la declaración de inconstitucionalidad del art. 76 bis, último párrafo, del CP en cuanto impide la procedencia de la suspensión de juicio a prueba para los delitos aduaneros, peticionando la concesión del instituto, pero sin fundar su procedencia en la instancia de apelación. Finalmente, cuestionó el monto del embargo por resultar desproporcionado según el nivel socio-económico de su defendido. Hizo reserva el caso federal, y concretó un petitorio respecto de las cuestiones abordadas. A criterio del jurado, alcanzó los estándares mínimos para su aprobación.

*Se le asigna un total de quince (15) puntos*

##### **Postulante Mercedes Colombo Sacriste:**

Comenzó su alegato solicitando que el caso sea considerado conforme al principio de discriminación positiva y se considere el contexto de la conducta, en tanto sería una práctica frecuente en el lugar, como medio de subsistencia. En primer lugar, planteó la nulidad de la detención y la requisita de su asistido, invocando la inexistencia de razones suficientes para generar el estado de sospecha necesario requerido. Seguidamente, solicitó el sobreseimiento por atipicidad de la conducta por no haber mediado ardid o engaño, dado que como los bultos eran de grandes dimensiones, consideró que no hubo una verdadera sustracción al control aduanero. Asimismo, afirmó que el contrabando de las hojas de coca se trata de una infracción aduanera porque “*no superaba el test de lesividad*”. Al respecto, corresponde señalar que en el caso se imputó un contrabando simple a tenor del art. 864, inc. a, y no un contrabando agravado a tenor del art. 866 del CA, motivo por que no resulta acertada la discusión atinente al eventual carácter



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

estupefaciente del material secuestrado. Asimismo, solicitó la aplicación del instituto de la reparación previsto en el art. 59 del C.P., ofreciendo la realización de tareas comunitarias, así como la concesión de la suspensión de juicio a prueba, sin haber fundado la viabilidad de tales institutos en etapa apelatoria. Prosigió invocando una violación al plazo razonable, dado que el caso no revestía ninguna complejidad y llevaba 5 años de trámite procesal. Finalmente, criticó la imposición del embargo, porque no se brindaron razones para imponer una medida de coerción. Hizo reserva del caso federal. A criterio del jurado, pese a los múltiples planteos enunciados, que no desarrolló en profundidad, no se avocó al tratamiento de los ejes esenciales del caso, relativos a la violación del principio de la ley penal más benigna, no invocó en su favor el contenido de los fallos de la CSJN dictados sobre la materia (“Palero” y “Vidal”), y tampoco cuestionó la exégesis contenida en la Res. PGN 18/18. Asimismo, tampoco cuestionó que se haya imputado a su defendido el total de la mercadería secuestrada, planteo necesario para efectuar el recorte de los montos del aforo y así proceder al planteo del agravio señalado anteriormente. No alcanzó los estándares suficientes para su aprobación.

*Se le asigna un total de ocho (8) puntos*

**Postulante Lucila Ana Bernardini:**

USO OFICIAL

En primer lugar, impetró una violación al plazo razonable, con cita de precedentes de la Corte IDH. Seguidamente, invocó una serie de nulidades: por ausencia del requerimiento fiscal de instrucción (dato que no surge del caso), por falta de motivos suficientes para efectuar una requisa sin orden judicial, y por ausencia de “testigos objetivos”. Consideró que el procesamiento resultaba nulo porque no efectuó un debido control del descargo, consistente en que su defendido reconoció solamente que trasladaba dos bultos. También afirmó la atipicidad de la conducta por ausencia de tipicidad subjetiva, sin fundamentar dicho planteo. Seguidamente postuló la conducta se trataría de una “contravención aduanera”, sin indicar en base a qué normas, o qué montos específicos, realiza dicha afirmación. También solicitó la inconstitucionalidad del art. 872 CA, en cuanto equipara la misma pena entre los delitos tentados y consumados, sin refutar los antecedentes de la CSJN sobre el punto, ni explicar la relevancia del planteo en el marco de una apelación contra el auto de procesamiento. Finalmente, criticó el embargo dispuesto, al que atacó de infundado. Hizo reserva del caso federal. A criterio del jurado, pese a los múltiples planteos realizados, no se avocó al tratamiento de los ejes esenciales del caso, relativos a la violación del principio de la ley penal más benigna, no invocó en su favor el contenido de los fallos de la CSJN dictados sobre la materia (“Palero” y “Vidal”) y tampoco cuestionó la exégesis contenida en la Res. PGN 18/18. No alcanzó los estándares suficientes para su aprobación.

*Se le asigna un total de once (11) puntos*

**Postulante Eliana Carla Pradel:**

Inició su exposición planteando la nulidad de la detención y la requisita, por no haber existido un motivo de sospecha suficiente para proceder sin una orden judicial. Asimismo, planteó la nulidad por ausencia de requerimiento fiscal de instrucción (dato que no surge del caso). Seguidamente, consideró que no se configuró el tipo penal de contrabando, y que la conducta endilgada se trataría de una mera infracción; pero sin haber invocado las normas puntuales y los montos específicos que avalarían su postura. También afirmó que no se encontraba acreditado el dolo requerido, por el no conocimiento del valor de los elementos contrabandeados. Asimismo, cuestionó el monto del embargo, en atención a la condición socio-económica de su defendido. Finalmente, enunció -sin fundamentar- una violación al principio de la ley penal más benigna, afirmando que lo correcto es “*no aplicar actualizaciones de manera retroactiva*”, cuando el eje esencial del caso es, precisamente, aplicar retroactivamente las actualizaciones de la ley 27.430 a un hecho cometido durante la vigencia de la ley 25.986. Hizo reserva del caso federal. A criterio del jurado, a pesar de la insinuación del problema principal del caso, no lo abordó de modo suficiente, no habiendo citado en su favor el contenido de los fallos de la CSJN dictados sobre la materia (“Palero” y “Vidal”), ni habiendo cuestionado la exégesis contenida en la Res. PGN 18/18. Asimismo, tampoco cuestionó que se haya imputado a su defendido el total de la mercadería secuestrada, planteo necesario para efectuar el recorte de los montos del aforo y así proceder al planteo del agravio señalado anteriormente. No alcanzó los estándares necesarios para su aprobación.

*Se le asigna un total de diez (10) puntos*

**Postulante Ricardo José Canteros Leyes:**

En primer lugar, planteó arbitrariedad del procesamiento porque se apoyó de manera infundada en una norma interna PGN, lo que afectaría al principio de legalidad. Asimismo, citó una afectación a los art. 9 CADH y 15 PIDCyP, los que indican la necesidad de una aplicación retroactiva de ley penal más benigna. Seguidamente, planteó que la conducta atribuible a su defendido son sólo los 2 bultos, y el aforo respectivo conduciría a la no punibilidad del tipo, por aplicación retroactiva de la ley penal. Consecuentemente, afirmó que se trataría es una infracción aduanera. De igual modo, cuestionó el grado de participación endilgado, peticionando que se lo considere una participación secundaria. Por último, se agravió del monto del embargo por considerarlo desproporcionado. Hizo reserva del caso federal. A criterio del jurado, si bien vislumbró los ejes centrales del caso, no profundizó lo suficiente sobre el contenido necesario para su aprobación, tales como las normas puntuales involucradas, las respectivas fechas de sus vigencias, los específicos montos de punibilidad respectivos, ni el contenido de los fallos de la CSJN vigentes en la materia (“Palero”, “Vidal”).

*Se le asigna un total de doce (12) puntos*

**Postulante Tamara Tobal:**



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

Comenzó su alegato afirmando que la detención y requisas de su defendido fueron ilegales, puesto que no existían motivos suficientes para así proceder. Continuó señalando que el procesamiento resultó arbitrario, por cuanto se basó exclusivamente el testimonio del único agente que realizó el operativo. Seguidamente, entendió que existe una violación al principio de legalidad, porque el hecho se cometió en noviembre de 2017 y la norma invocada en su perjuicio se redactó con posterioridad. En ese sentido, entendió que no corresponde que se aplique la ley 27.430 en el caso particular, porque se trata de una ley posterior más gravosa. Subsidiariamente, impetró que su defendido actuó, por su situación de vulnerabilidad, bajo en error de prohibición invencible, dado que no está probado que conociese la ilicitud de la conducta realizada. Finalmente, cuestionó al monto del embargo, por considerarlo infundado y por entenderlo como una forma de pena anticipada. Por todas esas razones, solicitó el sobreseimiento de su defendido y que se le conceda la suspensión de juicio a prueba, sin haber fundado la viabilidad de tal instituto en etapa apelatoria. A criterio del jurado, la postulante no vislumbró los ejes centrales del caso, e interpretó de manera errónea el contenido de la ley 27.430 (endilgándole un carácter de ley “más gravosa”, cuando una adecuada estrategia defensista debería otorgarle el carácter de ley penal más benigna y que, por lo tanto, debe aplicarse retroactivamente). Asimismo, no profundizó lo suficiente sobre los montos de punibilidad previstos en las leyes involucradas en el caso, o el contenido de los fallos de la CSJN vigentes en la materia (“Palero”, “Vidal”). Tampoco cuestionó que se haya imputado a su defendido el total de la mercadería secuestrada, planteo necesario para efectuar el recorte de los montos del aforo y así proceder al planteo del agravio señalado anteriormente. No alcanzó los estándares suficientes para su aprobación.

*Se le asigna un total de ocho (8) puntos*

**Postulante Omar Esteban Duarte Herrera:**

Inició su exposición descalificando la fundamentación del auto de procesamiento, porque no ha fundado debidamente los elementos del tipo de contrabando. Continuó su exposición afirmando que se ha sancionado una ley penal más benigna que debe aplicarse al caso, pero sin señalar cuál es, ni por qué motivo resultaría más benéfica. También afirmó que las hojas de coca no es mercadería, porque “está por debajo del valor de plaza” (sin haber señalado cuál es) y porque podría ser usada con carácter medicinal, motivo porque el caso debería analizarse a tenor del art. 947 CA. Seguidamente, planteó la “inconstitucionalidad de la tentativa de contrabando”, porque viola al principio de lesividad, citando al fallo de la Sala 2 de la CFCP “Ortuño Saavedra”. Con relación a este punto, el jurado no advierte la utilidad el planteo en esta etapa apelatoria. Finalmente, cuestionó el monto del embargo por considerarlo irrazonable, y solicitó que sea sustituido por otra medida, tal como una promesa o caución juratoria. También solicitó una suspensión de juicio a prueba. Hizo reserva del caso federal. A criterio del jurado, el postulante no vislumbró los ejes centrales del caso, no individualizó las puntuales normas involucradas, ni sus plazos de vigencia, ni los montos específicos de punibilidad previstos en las mismas. No citó

en su aval los fallos de la CSJN vigentes en la materia (“Palero”, “Vidal”). Tampoco cuestionó que se haya imputado a su defendido el total de la mercadería secuestrada, planteo necesario para efectuar el recorte de los montos del aforo y así proceder al planteo del agravio señalado anteriormente. No alcanza los estándares mínimos para su aprobación.

*Se le asigna un total de seis (6) puntos*

**Postulante Juan Ignacio Monton:**

En primer lugar, señaló que debe declararse la nulidad de la detención de su defendido, porque Gendarmería Nacional carece de jurisdicción para actuar en un río, fuera de un paso fronterizo. Igualmente, consideró que existe una nulidad por ausencia de intervención del fiscal de instrucción, dato que no surge del caso. Continuó su embate afirmando que el accionar de su asistido es atípico porque se le aplicó una ley penal más gravosa, motivo por el que solicitó que se aplique la ley penal más benigna, la que no indicó cuál resultaría, ni por qué motivo resultaría más benévolas. Afirmó de manera superficial que el monto de mercadería es un elemento del tipo y no una condición objetiva de punibilidad, pero sin ahondar en la problemática enunciada, ni explicar cuál sería el impacto entre una afirmación u otra. Seguidamente, afirmó que no se probó que exista importación, dado que no se acreditó que la mercadería provenga de un país extranjero. Continuó impetrando la atipicidad de la conducta porque en el caso no hubo ardid, engaño u ocultamiento, motivo por el que no puede tenerse por acreditado al delito de contrabando. En otro orden, planteó un error de prohibición, dado que su asistido no conocería el “*carácter estupefaciente*” de la sustancia. Al respecto, corresponde señalar que en el caso se imputó un contrabando simple a tenor del art. 864, inc. a, y no un contrabando agravado a tenor del art. 866 del CA, motivo por que no resulta acertada la discusión atinente al eventual carácter estupefaciente del material secuestrado. También planteó la inconstitucionalidad del art. 872, aunque reconoció que “*lo plantearía más adelante*”, por su eventual impacto con el monto de la pena. Asimismo, solicitó que se considere que la conducta endilgada es insignificante, porque que no vulneró al bien jurídico protegido (que tampoco precisó cuál sería). Finalmente, cuestionó el monto del embargo por resultar excesivo e infundado. Hizo reserva del caso federal. A criterio del jurado, el postulante no vislumbró los ejes centrales del caso, no citó las leyes involucradas, ni los respectivos plazos de su vigencia, ni los montos específicos de punibilidad previstos en las mismas. No citó en su aval los fallos de la CSJN vigentes en la materia (“Palero”, “Vidal”). Tampoco cuestionó que se haya imputado a su defendido el total de la mercadería secuestrada, planteo necesario para efectuar el recorte de los montos del aforo y así proceder al planteo del agravio señalado anteriormente. No alcanza los estándares mínimos para su aprobación.

*Se le asigna un total de diez (10) puntos*

**Postulante Sofía Inés Lanzilotta:**

En primer lugar, planteó la nulidad de la detención y requisas por ausencia de urgencia y de motivos suficientes a tenor del art. 284 C.P.P.N., agraviándose también de la falta de



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

intervención de la fiscalía. Seguidamente, afirmó la atipicidad de la conducta endilgada, porque si bien el hecho se trató en un contrabando de \$100.000, a los pocos días de su comisión se modificó la ley, estableciéndose un nuevo monto mínimo, consistente en \$500.000. De tal modo, consideró, la conducta atribuida pasó a ser exigua. Continuó su exposición afirmando que la cantidad de hojas de coca resultó insignificante, citando jurisprudencia. También invocó un delito imposible y/o una tentativa inidónea, dado que no existió un ardido o intento de burlar el control aduanero. Asimismo, planteó un estado de necesidad porque evidentemente su asistido obró acuciado por su situación socio-económica, y la ausencia de culpabilidad por un error de prohibición, dado que su asistido no podía conocer que su maniobra burda podía implicar un ocultamiento. Entendió que si prosperase la hipótesis de que se trató de una banda dedicada al contrabando, entonces debería entenderse la existencia de una red de trata, escenario en el que su defendido resultaría una víctima que debería beneficiarse con la excusa absolutoria prevista en el art. 5º, atento la imposibilidad de autodeterminación. Finalmente, cuestionó el monto del embargo por resultar excesivo e infundado. Hizo reserva del caso federal. A criterio del jurado, si bien algunos de los numerosos agravios no fueron presentados con la profundidad esperable, ni citó en su aval los fallos de la CSJN vigentes en la materia (“Palero”, “Vidal”), lo cierto es que detectó el eje central del caso, explicando los motivos concretos por los cuales se debe aplicar de manera retroactiva una ley penal más benigna. La postulante alcanza los estándares mínimos para su aprobación.

*Se le asigna un total de dieciséis (16) puntos*

**Postulante Marcos Caffarena:**

Inició su exposición descalificando la fundamentación del auto de procesamiento, porque se asumió la idea de contrabando por la mera navegación en un río, sin acreditarse que la mercadería procediese de Paraguay, ni que el destino fuese Argentina. Seguidamente, cuestionó la imputación de la totalidad de material secuestrado, destacando que su defendido reconoció solamente el transporte de dos bultos, cuyo aforo determinó un valor de \$100.000. A continuación, se agravó por una violación al principio de congruencia y afectación al derecho de defensa, porque su defendido fue indagado por un contrabando consumado y se lo procesó por su tentativa. También afirmó la inconstitucionalidad de la equiparación punitiva de la tentativa de contrabando con la de su consumación, citando el precedente de la Sala 2 de la CFCP “Ortuño Saavedra”. Al respecto, el jurado no advierte la utilidad práctica de ambos planteos. Asimismo, planteó la atipicidad de la conducta endilgada, porque no hubo ocultamiento al control aduanero y porque las hojas de coca no están involucradas en la ley de estupefaciente, dado que se destinan a la práctica ancestral del coqueo. Sobre este punto, corresponde señalar que en el caso se imputó un contrabando simple a tenor del art. 864, inc. a, y no un contrabando agravado a tenor del art. 866 del CA, motivo por que no resulta acertada la discusión atinente al eventual carácter estupefaciente del material secuestrado. Continuando su planteo de atipicidad, explicó

adecuadamente que en el caso debía aplicarse una ley penal más benigna, señalando que la ley 27.430 fijó un monto de \$500.000 para diferenciar al delito de contrabando de las simples infracciones aduaneras, y que el aforo de las bolsas imputables a su defendido no alcanzó dicho umbral. Citó en su aval el fallo “Palero” de la CSJN, aunque hubiese sido esperable un análisis más profundo de su contenido. Finalmente, cuestionó el monto del embargo por su falta de fundamentación. A criterio del jurado, pese a la no necesidad de algunos de los planteos, detectó el eje central del problema que el caso planteaba, efectuando una oratoria clara y ordenada.

*Se le asigna un total de veintidós (22) puntos*

**Postulante Mauro Gabriel Lopardo:**

Comenzó su alegato afirmando que las hojas de coca no resultan mercaderías comercializables, en atención a su uso informal y habitual (coqueo). Seguidamente ingresó en el tratamiento de la cuestión atinente a la ley penal más benigna, señalando correctamente que la ley 27.430 elevó el monto mínimo del contrabando a \$500.000, y que el aforo había determinado que los dos bultos que transportaba su asistido revestían un valor de \$100.000. Precisó que el hecho se cometió a fines de noviembre de 2017 y que, a las pocas semanas, se sancionó la ley 27.430, a partir de lo cual la conducta endilgada ya no podía considerarse un delito, sino una simple infracción aduanera. Que todo ello revelaba que se había sancionado una ley penal más benigna, que debía aplicarse retroactivamente por imperio del art. 9 CADH y 15 PIDCyP. Señaló que sobre esta misma problemática ya se expidió la CSJN en el fallo “Palero”, en el sentido propiciado por la defensa. Por dichas razones, afirmó que no resultó fundado que el juez haya fundado su decisión en la Res. PGN Nro. 18/18, dado que el criterio allí establecido resulta contrario al bloque de constitucionalidad federal. También remarcó que en el presente conflicto debe primar la aplicación del art. 947 CA, por imperio del principio *pro homine*. Continuó su embate afirmando que en el caso no existió una lesión al bien jurídico protegido (que no identificó cuál es), y que solicitaba la suspensión de juicio a prueba, pero sin ahondar en los motivos que permitirían su viabilidad en una instancia apelatoria. Finalmente, criticó al monto del embargo por resultar infundado y desproporcionado con la situación socio-económica de un jornalero, afirmando que el juez no explicó los motivos para arribar a dicha cifra. Hizo reserva del caso federal. A criterio del jurado, el postulante detectó y analizó satisfactoriamente los ejes centrales del caso. Se valora la claridad de su exposición y el orden de sus agravios.

*Se le asigna un total de veintiséis (26) puntos*

No siendo para más, se da por finalizado el acto y previa lectura, se remitió por correo electrónico la presente a los Dres. Comellas, Blanco, Muñoz, Fariña y Lancestremere, quienes prestaron por ese medio su conformidad con la presente, por lo que estos documentos se tienen por firmados válidamente, en la ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de septiembre de dos mil veintidós.